



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Nota No. 7-5-M/034

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional- y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar que mediante Decreto Supremo N.º 021-2023-PCM, publicado el 10 de febrero de 2023, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendarios, a partir del 11 de febrero al 11 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco. Los distritos se detallan en el cuadro adjunto.

En ese sentido, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington, D.C. 10 de febrero de 2023

A la Honorable
Secretaría de Asuntos Jurídicos
-Departamento de Derecho Internacional-
Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.



ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa		
8		Putis		
9		Anco	La Mar	
10		Ayna		
11		Chungui		
12		Santa Rosa		
13		Samugari		
14		Anchihuay		
15		Río Magdalena		
16		Unión Progreso		
17		Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba		
23		Cochabamba		
24		Lambras		
25		Chinchihuasi	Churcampa	
26		Pachamarca		

27		San Pedro de Coris		
28		Kimbiri	La Convención	Cusco
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		kumpirushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea		
37		Unión Ashaninka		
38	Yuveni	Vilcabamba (*)		
39		Mazamari		
40		Pangoa	Junín	
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo		
43		Andamarca	Concepción	
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	Junín
45		Pariahuanca		
TOTAL	1	44	8	4

(*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, se declaró por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba, Cochabamba y Lambras de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, por medio del Informe Técnico N° 001-2023 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe del Departamento Contraterrorismo de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que los cuarenta y cuatro (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, deben mantenerse en Estado de Emergencia, ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos; recomendándose prorrogar el estado de emergencia en las localidades antes referidas, por el término de SESENTA (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM);

Que, a través del Dictamen N° 033-2023/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y cuatro (44) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 11 de febrero al 11 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante la prórroga del Estado de Emergencia declarada en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Anexo del Decreto Supremo N° 021-2023-PCM

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN; Y, EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa	La Mar	
8		Putis		
9		Anco		
10		Ayna		
11		Chungui		
12		Santa Rosa		
13		Samugari		
14		Anchihuay		
15		Río Magdalena		
16		Unión Progreso	Tayacaja	
17		Huachocolpa		
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba		
23		Cochabamba		
24		Lambras	Churcampa	
25		Chinchihuasi		
26		Pachamarca		
27		San Pedro de Coris	La Convención	
28		Kimbiri		
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		kumpirushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea		
37		Unión Ashaninka	Satipo	
38	Yuveni	Vilcabamba (*)		
39		Mazamari		
40		Pangoa		
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo		



ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
43		Andamarca	Concepción	Junín
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
45		Pariahuanca		
TOTAL	1	44	8	4

(*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.

2150628-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el “Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027”

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2023-MINAM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que Ministerio del Ambiente debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, entre otros, a través de la formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental, así como de recuperación de ambientes degradados.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Oficio N° 0687-2021-GR.PASCO/GOB, el Gobierno Regional de Pasco remite los resultados del monitoreo de calidad de las aguas del río Ragra, a través del cual se advierte que los parámetros inorgánicos superaron los Estándares de Calidad Ambiental para agua desde el año 2017 hacia adelante; asimismo, solicita al Ministerio del Ambiente iniciar el proceso para declarar el estado de emergencia ambiental del río Ragra, a consecuencia del daño significativo ocasionado por la contaminación de agua;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, concluye que no resulta procedente la declaratoria de emergencia ambiental, por lo cual recomienda la elaboración de un Plan de acción multisectorial para garantizar el manejo de la zona afectada y continuar con los trabajos de recuperación y remediación ambiental, a fin de que no se produzca un “daño significativo”;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente, de manera coordinada con las entidades de los tres niveles de gobierno y las comunidades involucradas elabora una propuesta de Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al

2027, ubicada en el departamento de Pasco; de manera que se atienda la problemática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027”

Aprobar el “Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027”, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsables de la ejecución del “Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027”

Los responsables de la ejecución del “Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027”, son las entidades públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas, así como personas naturales y/o jurídicas del sector privado, a cargo de cada una de las actividades descritas en el citado Plan.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las actividades del Plan que aprueba el artículo 1 de la presente norma, se realiza de manera progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades y empresas públicas involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.gob.pe/vivienda>), del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>), y del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Cultura y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2150625-2